



RESOLUCION GERENCIAL N° 059-2015-GORE-ICA-PETACC/JP.

Ica, 29 de Diciembre de 2015.

VISTO:

El Informe N° 056-2015-GORE-ICA-PETACC/DE; Informe N° 363-2015-GORE-ICA-PETACC/DSyL; Informe Legal N° 195-2015-GORE-ICA-PETACC/OAJ; Carta N° 41-2015-CAMP; Oficio N° 359-2015/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA; Carta S/N. remitido por los representantes de las Comunidades Campesinas e Indígenas del Alto Pampas, Denuncia Preventiva y Denuncia Penal en contra los representantes de las Comunidades Campesinas e Indígenas del Alto Pampas;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2015 la Entidad suscribió el Contrato N° 014-2015 con la empresa Consultora CARLOS ALFREDO MACHICAO PEREYRA Y ASOCIADOS SRL. para la ejecución del Servicio de Consultoría: Elaboración de la Complementación del "Programa de Adecuación y Manejo Ambiental PAMA del Sistema Choclococha", en mérito de la adjudicación Directa Selectiva N° 0007-2015-GORE-ICA-PETACC, por la suma de S/. 84,178.00 Soles, por el plazo de Ochenta (80) días calendarios; siendo la fecha de inicio del servicio el 28 de octubre de 2015;

Que, mediante Informe N° 056-2015-GORE-ICA-PETACC/DE, el Director de Estudios concluye que las Comunidades Campesinas e Indígenas del Alto Pampas, manifiestan que el PAMA ya fue considerado como parte de las agendas de la MESA DE DIALOGO, por lo que debe ser discutida en su oportunidad, mientras tanto no será posible ninguna actividad para tal fin, así como no tendrá efecto alguno las coordinaciones que se está efectuando con el GORE Huancavelica. Asimismo manifiesta que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental GRRNyGA de Hvc., a través del Oficio N° 359-2015/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA, en respuesta al documento Oficio N° 570-2015-GORE-ICA-PETACC/JP (solicitud de realización de coordinación para inicio de Talleres como parte de la Complementación del PAMA), comunica que realizadas las consultas a las comunidades sobre el inicio de las actividades del PAMA, manifiestan su inconformidad planteando que el inicio del PROGRAMA se defina a través de la MESA DE DIALOGO, planteando se paralice temporalmente, hasta que se defina en forma unánime o mayoritariamente en la MESA DE DIALOGO. Del mismo modo concluye que el Representante Legal de la Consultora CAMP SRL, está solicitando que el PETACC defina la vigencia del Contrato N° 014-2015, dejando sin efecto los plazos para la presentación de los siguientes productos, disponiéndose las medidas a adoptarse para programar el Plan de Participación Ciudadana (PPC), así como que se le otorgue garantías para la realización de los trabajos de campo de PPC;

Que, mediante Informe N° 363-2015-GORE-ICA-PETACC/DSyL, el Director de Supervisión y Liquidación del PETACC, en mérito del Oficio N° 359-2015/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA, recomienda la paralización de la elaboración de la Complementación del PAMA del Sistema Choclococha, ello en atención al último incidente del 11 de noviembre de 2015, en el anexo de Huaracco y que se describe en el Informe N° 270-2015-GORE-ICA-PETACC/DO del Director de Obras; máxime que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del GORE Hvc., recomienda la paralización temporal del desarrollo del PAMA;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2015 el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha presentó la Denuncia Preventiva a través del Ministerio Público – Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castrovirreyña, en mérito a la decisión de las Comunidades Campesinas e Indígenas Alto Pampas, de no dejar operar las compuertas de la presa Choclococha (No cerrar las compuertas), así como el de no permitir el ingreso al personal o representantes del PETACC;

Que, posteriormente y, a pesar de haberse suscrito el Acta de la Tercera Reunión de la Mesa de Dialogo Birregional entre Ica y Huancavelica sobre la Gestión del Agua, mediante el cual se arribó entre otros acuerdo al siguiente: "4) Exhortar a las comunidades campesinas del Alto Pampas a permitir el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades técnicas del PETACC en sus jurisdicciones". El PETACC procedió a formalizar denuncia penal contra los actos delictivos cometidos por los miembros y representantes de las comunidades, quienes el día 8 de diciembre de 2015, violentaron las compuertas de la Laguna Choclococha y el canal aliviadero de Chanlala en el sector Huaracco, distrito de Pilpichaca;

Que, es preciso indicar que los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y, en última instancia, el interés público que subyace a estas necesidades. Ahora bien, en estos contratos el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y esta se compromete a pagarle la contraprestación pactada; no obstante, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones o verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) establece que "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza



RESOLUCION GERENCIAL N° 059-2015-GORE-ICA-PETACC/JP.

mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.". Es así que el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando, debido a un hecho o evento considerado caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible continuar, de manera definitiva, con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Que, debe tenerse en consideración los alcances del artículo 1315° del Código Civil, que aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";

Que, de acuerdo a lo expresado en los párrafos anteriores, cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en un contrato se vea imposibilitada por causas ajenas a las partes, cualquiera de ellas puede ponerle fin al contrato. En tal sentido, cuando se resuelve un contrato por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, corresponde a la parte que invoca la resolución del contrato, probar a su contraparte la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo;

Que, conforme a todo lo expresado y a los documentos que sustentan los informes citados en el visto de la presente Resolución, se reúne los requisitos que configuran la causal de caso fortuito o fuerza mayor, materializándose en el hecho de la existencia de la causal de **fuerza mayor**, ya que este evento es producido por efecto o hechos del hombre, como es el caso de la negativa de las Comunidades Campesinas e Indígenas del Alto Pampas, en la no continuidad de la ejecución del servicio del PAMA, respaldada por las Autoridades del Gobierno Regional de Huancavelica, así como los hechos de violencias cometidos por los comuneros en contra del PETACC; imposibilitándose la ejecución del servicio;

Que, de acuerdo a lo expresado en la presente resolución, cabe señalar que cualquier controversia que surja entre la Entidad y el Contratista sobre la resolución del contrato, podrá ser resuelta mediante conciliación y/o arbitraje conforme a lo dispuesto en el artículo 52° de la Ley;

Que, estando a lo expuesto y con los visados de las Direcciones de Estudios, Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Resolver el Contrato N° 014-2015 suscrito entre el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC y la empresa Consultora CARLOS ALFREDO MACHICAO PEREYRA Y ASOCIADOS SRL., quien se adjudicó la Buena Pro de la ejecución del Servicio de Consultoría: Elaboración de la Complementación del "Programa de Adecuación y Manejo Ambiental PAMA del Sistema Choclococha", en mérito de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0007-2015-GORE-ICA-PETACC, por la suma de S/. 84,178.00 Soles, por la causal de Fuerza Mayor establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración del PETACC, realice las acciones administrativas tendientes a la resolución establecida en el Artículo Primero, liberándose las partes de las responsabilidades y obligaciones que pudiera mantener una de la otra.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la empresa Consultora CARLOS ALFREDO MACHICAO PEREYRA Y ASOCIADOS SRL., presente la Liquidación del Servicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes, Órgano Encargado de las Contrataciones – UASA del PETACC, y partes involucradas para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
Luis Fernando Murguía Vilchez
JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL